DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 6569 /2019

Asunción, 3 de mayo de 2019

Señor
Enrique Valdez Artaza, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
Hospital General Pediátrico Niños de Acosta Ñu
Presente:

REF.: ID 363449 - LCO N° 02/2019 "MANTENIMIENTO DE VEHICULOS"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Atendiendo al objeto del llamado, se solicita a la Convocante, incluir como requisito, que el taller cuente con el Certificado de Evaluación de Impacto Ambiental emitido por la MADES. Conforme lo establece la **Resolución 453/13 artículo 2 inc. N** "*Talleres mecánicos, de fundición y otros que sean susceptibles de causar efectos en el exterior*

2. En la sección II – Criterios de Evaluación, Apartado B) Experiencia y capacidad Técnica, indican: *"Para demostrar su experiencia, el oferente deberá presentar copias de contratos ejecutados y/o facturación por servicios de mantenimiento de vehículos de las marcas Toyota; Isuzu; Mercedes Benz y/o Renault (de acuerdo a lo que se oferte), por un monto equivalente al 60% (sesenta por ciento) como mínimo del monto máximo de la presente licitación…"* Al respecto, consultamos a la convocante, el porcentaje requerido, no limitaría la participación de potenciales oferentes en el proceso? Recordamos lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03.**

3. En la sección IV – Condiciones Especiales del Contrato:

   a) CGC 14.1;14.2, 14.3 y 14.4, solicitamos a la convocante, incluir que el fondo se encuentra sujeta a la aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2020, considerando que el presente proceso es plurianual.

   b) CGC 28.5, indican: *"El plazo para reparar o reemplazar los bienes será: NO APLICA."*, sin embargo, en la sección III – Especificaciones Técnicas, mencionan: *"Los servicios ejecutados con defectos o fallas serán realizados nuevamente a cuenta y cargo del contratista. La corrección de dichos defectos o fallas deberá realizarse de forma inmediata y el plazo no deberá sobrepasar los 5 (cinco) días hábiles."*

4. En la sección V – Modelo de Contrato, cláusula N° 6 – Vigencia del Contrato, indican: *"Este contrato tendrá de vigencia desde su firma hasta 30 de Septiembre de 2020."* Al respecto, indicamos a la convocante, la vigencia mencionada no se encuentra conforme al PBC estándar vigente. Asimismo, solicitamos considerar la misma observación en el SICP.

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

DNC/LCO/CC.-

Concurso de Oferta
DNCP

5. En la sección VII – Anexo I, donde, solicitan, *"Balance y Estado de Resultados de los Ejercicios 2015-2016-2017."*, sin embargo, sección II – Criterios de Evaluación, Apartado A) Capacidad Financiera, indican: *"2016,2017 y 2018"*

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Carlos Castillo
Dpto. de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Mabiela
Jefa del Dpto. de Concurso de Ofe
DNC - DNCP

DNC/LCO/CC.-